PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTRINGE LA ATRIBUCIÓN DISCRECIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL OTORGAMIENTO DE INDULTOS PARTICULARES CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER QUE CUYO OTORGAMIENTO DEBA SER APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL

FUNDAMENTOS

El indulto particular es una atribución especial del Presidente de la República, tal como lo prescribe el artículo 32, número 14 de la Constitución Política al *señalar "Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso"* y en tal sentido ha sido entendido por la doctrina constitucional nacional, al sostener que esta institución consiste en *" la gracia por la cual se remite total o parcialmente un delito, se conmuta una pena, o se exceptúa y exime del cumplimiento de la ley o de otra obligación cualquiera."*[1]

En cuanto a los requisitos de esta atribución, según se puede apreciar, son limitados puesto que cualquier persona puede solicitarlo al Presidente de la República, siempre que se haya dictado una sentencia en su contra y que esta se encuentre ejecutoriada.

[1] Silva Bascuñan, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo VII. Segunda Edición, 2000, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 260.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
18-07-2023
13:55

Parte de la doctrina nacional, consideran que esta facultad va más allá de la esfera propia del Poder Ejecutivo y se entromete en la competencia del Poder Judicial; cuestión que fue ampliamente debatida por la Comisión Redactora de la Constitución de 1980, donde el comisionado Sergio Diez señaló: *"por vocación histórica, el pueblo chileno suscribe mayoritariamente el régimen presidencialista. Sin embargo, deben revisarse ciertos aspectos del presidencialismo que son remembranzas de la monarquía absoluta, los cuales se consagraron en la Carta de 1833. De ahí se derivan ciertas atribuciones del Presidente de la República que son incompatibles con nuestra época y que en definitiva no pueden seguir manteniéndose. En materia judicial, por ejemplo, estima anacrónico el régimen de indultos, facultad privativa del Ejecutivo que vulnera las atribuciones de un Poder del Estado llamado a ejercer la función jurisdiccional"*[2].

Así las cosas, es que el indulto es una excepción a los efectos de la pena y su otorgamiento es una potestad exclusiva del Presidente de la República; pero su ejercicio reviste caracteres que van más allá del presidencialismo, pues tienen visos propiamente monárquicos y ello no se aviene con los principios de una sociedad democrática. Cuestión que ha sido reafirmada por el ex Presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, al establecer que *"en una sociedad moderna, los indultos y las amnistías no debieran coexistir en regímenes democráticos como los que tenemos (…)"*

Por estos motivos, los mocionantes consideramos relevante que esta materia sea objeto de reforma, ya que cualquier condenado que cumpla con los requisitos establecidos en la ley puede solicitar el indulto al Presidente, quien en su potestad discrecional, puede libremente concederlo o no, sin tener que consultar a ninguna persona o autoridad.

[2] Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 8ª, 16 de octubre 1973.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-07-2023 13:55 VIRTUAL

Por otro lado, teniendo presente la realidad de nuestro país, podemos evidenciar que si bien, la aplicación del indulto en gobiernos anteriores ha tendido a ir a la baja con el pasar de los años, en el último tiempo se ha vivido una situación bastante compleja, en circunstancias a que durante la actual administración de Gobierno, se otorgaron varios indultos presidenciales a personas condenadas por delitos cometidos durante el estallido social de 2019. En diciembre de 2022, el Presidente Gabriel Boric indultó a 12 personas condenadas en el marco de los hechos de violencia del estallido social y a un exmiembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR)[3].

Si bien, por parte de algunos sectores políticos se llevó esta situación ante el Tribunal Constitucional, mediante la impugnación del otorgamiento de siete indultos producto a que se consideraba que mediante aquellos actos se apuntan a una eventual "desviación de poder"[4]; el organismo finalmente termino rechazando los requisitos por inconstitucionalidad que se presentaron.

Aunque vale establecer que, en paralelo a lo ya mencionado, una comisión investigadora de la Cámara de Diputados indagó si hubo o no irregularidades en la concesión de estas libertades a personas que cometieron delitos como saqueos, incendios o el homicidio frustrado contra un policía. Cuestión que se someterá a votación próximamente por la Cámara Baja.

[3] DW. Boric indulta a 13 condenados por delitos en protesta social, 30 de diciembre del 2022, disponible en: https://www.dw.com/es/boric-indulta-a-trece-personas-doce-condenadas-por-delitos-en-estallido-social/a-64250460

[4] EL DINAMO. Los siete indultos que busca revocar la oposición ante el TC, 17 de enero del 2023, disponible en: https://www.eldinamo.cl/politica/2023/01/16/los-siete-indultos-que-busca-revocar-la-oposicion-ante-el-tc/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-07-2023 13:55 VIRTUAL

IDEA MATRIZ

Modificar el texto constitucional, en el sentido de establecer la obligatoriedad que el otorgamiento de indulto particular otorgado por el Presidente de la República deba contar con la aprobación del Congreso Nacional para su otorgamiento.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. – Modifíquese el numeral 14 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para incorporar posterior a la frase "formas que determina la ley", lo siguiente, ", los cuales deberán ser aprobados por el Congreso Nacional"

MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ
Diputada de la República

JUAN CARLOS BELTRAN SILVA
Diputado de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-07-2023
13:55



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



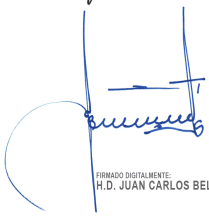
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-07-2023
13:55
VIRTUAL